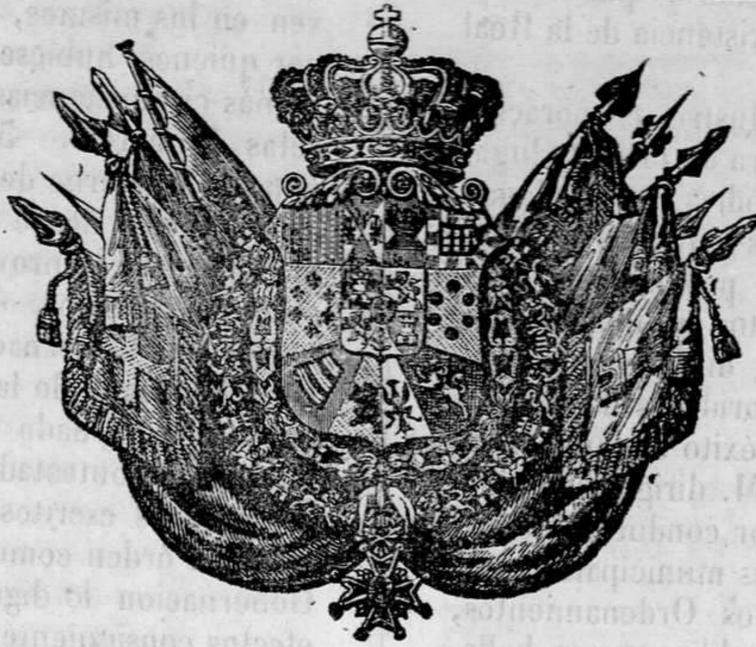


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 216.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se ha trasladado á este de la Gobernacion con fecha 9 del actual una Real orden por la que S. M. se ha dignado conceder el relief al Teniente Coronel graduado primer Comandante de infantería D. Fernando Palacios y Rando, y declarar sin efecto otra de 30 de Octubre último mandando fuese baja en el Ejército el referido Palacios y Rando. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que llegue á conocimiento de quien corresponda. Santander 25 de Diciembre de 1856.—Felipe de Ariño.

CIRCULAR NUM. 217.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue.

«Segun Real orden trasladada á este Ministerio por el de la Guerra con fecha 4 del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que sea baja en el Ejército el Subteniente de Carabineros del Reino Don Juan Ortega y Aguirre. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion digo á V. S. á fin de que el referido sugeto no pueda aparecer con un carácter militar que, con arreglo á la ordenanza y órdenes vigentes ha perdido.»

Lo que se publica en este periódico oficial para

que llegue á conocimiento de quien corresponda. Santander 25 de Diciembre de 1856.—Felipe de Ariño.

CIRCULAR NUM. 218.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue.

«Habiendo sido dado de baja en el ejército Don Ildefonso Alfageme y Conde, Teniente del regimiento de infantería, Infante número 5.º, por haberse escedido en el uso de la Real licencia que le fué concedida, sin haber justificado las causas que lo motivaron, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver se ponga en conocimiento de V. S., á fin de que llegando á noticia de las autoridades de esa provincia, no pueda aparecer aquel en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á la Ordenanza y órdenes vigentes. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 25 de Diciembre de 1856.—Felipe de Ariño.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.

«Admitida en todos tiempos y paises la importancia de los estudios históricos como único medio de adquirir el conocimiento de las causas que verdaderamente influyen en el engrandecimiento y decadencia de las naciones, se hace cada dia mas necesario un estudio indispensable para llevar á cabo toda clase de útiles reformas sin incurrir en muchos errores

ó repetir los antiguos. A la solicitud de nuestros Reyes se debe en España la redaccion y publicacion de crónicas apreciabilísimas y la existencia de la Real Academia de la Historia.

Entre las empresas que tan ilustre corporacion ha tomado á su cargo, se encuentra en primer lugar la de dar á luz una coleccion metódica de Ordenamientos, Cuadernos y Actas de las antiguas Córtes, y otra de los fueros municipales y provinciales, valiéndose al efecto de cuantos datos y documentos existen, ya en los archivos, ya en diferentes puntos del reino, ya en poder de las Autoridades de las provincias. Para contribuir al mejor éxito de tan interesante trabajo, el Gobierno de S. M. dirigió una circular en 11 de Mayo de 1853, por conducto de los Gobernadores, á las corporaciones municipales, pidiéndoles noticia escrupulosa de los Ordenamientos, Cuadernos de Córtes y Cartas-pueblas que se hallasen en sus respectivas localidades; disposicion que desgraciadamente, por impericia ó falta de celo de algunos de los funcionarios encargados de su cumplimiento, no produjo los efectos que se apetecian y que se esperaban.

Repetida esta disposicion en 22 de Febrero de 1855, se han conseguido por fin algunas importantes noticias; pero como ellas no forman el completo de datos y documentos que la Real Academia de la Historia necesita para dar honroso término á su obra, es la voluntad de S. M. que se reitere la mencionada circular de 11 de Mayo á todos los Ayuntamientos de esa provincia por medio del *Boletin oficial*, y se comunique á los encargados de los archivos provinciales, y ademas á todos los de aquellos que V. S. juzgue conveniente; advirtiéndole que el Gobierno tendrá en cuenta los servicios prestados en esta ocasion por los empleados de los archivos, cuya inteligencia y celo contribuyan al éxito que se apelece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que se publica en el *Boletin oficial*, previniendo á los alcaldes su mas exacto cumplimiento, é insertando á continuacion la Real orden circular de 11 de Mayo de 1853 para los efectos correspondientes. Santander y Diciembre 23 de 1856.—Felipe de Ariño.

Habiendo mandado por Real orden de 8 de Octubre de 1850 que se proceda por la Real Academia de la historia á la formacion de una coleccion de ordenamientos y actas de nuestras antiguas córtes, y otra de los fueros provinciales, municipales y cartas-pueblas; y á fin de que pueda llevarse á cabo tan difícil empresa con toda brevedad y economía de gastos, completándose dichas colecciones cuanto sea posible; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la espresada corporacion, se ha servido mandar: 1.º Que todas las ciudades, villas y lugares de la Peninsula é Islas Baleares, remitan á los Gobiernos de provincia todas las actas y ordenamientos de nuestras antiguas cortes que existan en sus archivos, con espresion de su fecha, y la de si son originales ó copias, y si están escritas en pergamino ó en papel. 2.º Que

remitan igualmente otra de los fueros municipales, colecciones de costumbres y usages, que se conserven en los mismos, espresando los reyes ó personas por quienes hubiesen sido otorgadas y las fechas y demás circunstancias que se han mencionado para las actas de córtes. 3.º Que los alcaldes pasen estas notas al Gobierno de la provincia dentro del término de dos meses desde la publicacion de esta circular en el *Boletin* de la provincia, quedando responsables de su cumplimiento. Y 4.º Que pasado el término señalado, los Gobernadores de las provincias envíen á la Real Academia de la historia las notas de documentos que hubiesen dado los pueblos y una relacion de los que hayan contestado no existir ordenamientos, fueros ni otros escritos de esta especie en sus archivos. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, dando cuenta á este Ministerio del cumplimiento de estas disposiciones, al tiempo de remitir á la Academia los documentos espresados.—Madrid 11 de Mayo de 1853.

Ministerio de Fomento.

Instruccion pública.

Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las frecuentes reclamaciones dirigidas á este Ministerio por los Jefes de los establecimientos provinciales ó municipales de Instruccion pública, con motivo de la imposibilidad en que se encuentran de cubrir sus atenciones, á causa de no haberseles satisfecho por el Tesoro las cantidades que percibian como renta de los bienes enajenados, conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855, ha tenido á bien resolver S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se adopten las convenientes disposiciones, á fin de que se lleve á efecto en esta parte lo prevenido en la citada ley.

Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Al propio tiempo se ha servido S. M. resolver que, hasta tanto que por el Ministerio de Hacienda se realicen los pagos y pueda verificarse el oportuno reintegro, se autorice á V. S. para cubrir aquellas atenciones con los fondos disponibles, incluyendo el déficit que en cada escuela resulte, como gasto obligatorio, en los presupuestos provincial y municipales, segun que sea la provincia ó un distrito municipal el encargado de sostener el establecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1856.—Claudio Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

El objeto de la precedente Real orden es que queden cubiertas oportunamente las atenciones de los establecimientos de instruccion pública, interin se adoptan por el Ministerio de Hacienda las medidas convenientes, á fin de que se satisfagan por el Tesoro las cantidades que percibian como renta de los bienes enajenados, conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Para atender á las obligaciones, que son perentorias y urgentes, por qué están destinadas al soste-

nimiento del personal, se me autoriza para hacer uso de los fondos disponibles, incluyendo el déficit, como gasto obligatorio en los respectivos presupuestos, según la corporación que sostenga las escuelas.

En vista de esto y de las reclamaciones dirigidas á mi autoridad por varios ayuntamientos y profesores de instruccion primaria, prevengo á los alcaldes, en cuyas jurisdicciones haya escuelas comprendidas en la antedicha Real orden, que dispongan inmediatamente que se cubran sus atenciones, con los fondos disponibles que de la partida de imprevistos, ó de sobrantes si hay, puedan sacar, y que si no hubiese lugar á verificar esto por falta de existencias, ó de recursos en el presente año, que formen y me pasen á la brevedad posible un presupuesto adicional en que se incluyan las cantidades necesarias para pagar aquellas obligaciones con la propuesta de los medios para cubrirlas.

Para que los ayuntamientos puedan cumplir con mas facilidad lo que se les encarga, se pone á continuacion una nota de los pueblos que tienen en favor de sus escuelas créditos por ventas y redenciones de censos, y de las cantidades á que ascienden.—Santander 20 de Diciembre de 1856.—Felipe de Ariño.

NOTA de las cantidades que en metálico y pagarés á plazo deben pasar á la caja general de depósitos de los productos de los bienes vendidos, correspondientes á instruccion pública en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

PUEBLOS Ó ESTABLECIMIENTOS.	Resto á disposicion de establecimientos ó corporaciones que pasa á la caja de Depósitos.	
Argomilla.....	14,964	31
Arredondo.....	4,462	49
Anievas.....	7,968	50
Abellanedo.....	12,969	12
Alceda.....	65	74
Barrios de Valdecin.....	35,914	44
Bejoris.....	1,974	20
Carmona.....	15,694	21
Castañeda.....	588	36
Casamaria.....	188	44
Castillo Pedroso.....	112	14
Cabrojo.....	4,686	87
Cosio.....	194	52
Cosgaya.....	29,928	69
Cabezón de Liébana.....	259	42
Colsa.....	2,115	72
Entrambasmestas.....	17,376	99
Eras.....	982	44
Gibaja.....	164	61
Luey.....	2,656	16
Laredo.....	1,518	20
Leveña.....	897	87
Guriezo.....	1,122	19
Puentenansa.....	25,147	91
Quijas.....	825	4
Re nosa.....	10,925	62
Resconorio.....	2,101	57
Ruente.....	521	52
Rucandio.....	1,095	48
Roiz.....	675	54

PUEBLOS Ó ESTABLECIMIENTOS.

Resto á disposicion de establecimientos ó corporaciones que pasa á la caja de Depósitos.

San Sebastian de Garabandal.....	1,057	9
Santa Maria de Cayon.....	27,164	5
San Andrés de Luena.....	1,612	26
San Miguel de Luena.....	2,842	4
San Miguel de Eras.....	141	75
Santillana.....	1,152	25
San Martin de Soba.....	974	78
Santiago de Eras.....	82	21
Sopeña.....	4,115	20
San Vicente de Monte.....	329	21
San Vicente de Toranzo.....	98	66
Soto la Marina.....	5,217	24
Tagle.....	564	46
Valle.....	7,176	91
Valle de Ruesga.....	508	79
Bárcena de Carriedo.....	825	4
Valle de Cabuérniga.....	1,685	47
Villaescusa.....	2,980	74
Rioño.....	121	80
TOTAL.....	255,322	84

Santander 20 de Diciembre de 1856.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Siendo considerable el número de créditos de la Deuda del personal ya emitidos que existen en la caja de efectos de la Tesoreria de esta Direccion general por no haber acudido sus dueños á recogerlos á pesar de los anuncios publicados en la *Gaceta y Diario de Avisos* de esta capital y en los *Boletines oficiales* de las provincias, se invita de nuevo á los interesados para que se presenten á recibirlos, ya por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, en la forma prevenida por la Real orden de 25 de Febrero del corriente año y modelos que en ella se indican, cuyo tenor es el siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion de esa Junta, fecha 4 del corriente, exponiendo la conveniencia y necesidad de declarar sin efecto el art. 15 de la Real orden de 30 de Enero de 1852, y que en vez de remitirse á las provincias, como en él se dispone, los títulos que han de entregarse á los acreedores por la Deuda del personal, se verifique su entrega en Madrid según se ejecuta con los demas documentos de la Deuda del Estado. En su consecuencia, persuadida S. M. de que de llevarse á cabo la remesa de los expresados títulos pudieran resultar perjuicios al Estado; y deseando conciliar los intereses del Tesoro con los de los acreedores á dicha Deuda que residen en provincias, en su mayor parte interesados por pequeñas cantidades, conformándose con lo expuesto acerca del particular por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien resolver:

1.º Que quede sin efecto lo dispuesto en el mencionado art. 15 de la Real orden de 31 de Enero de 1852, y que en su lugar se entreguen por la Tesoreria de la Deuda pública los títulos y residuos de la del personal, con las mismas formalidades que se ve-

rifica la de los demas documentos de la del Estado.

2.º Para que los interesados que residan en las capitales de provincia puedan recibir en esta corte los títulos expresados sin necesidad de otorgar poder en debida forma, se presentarán á los Contadores de Hacienda pública de las mismas, é identificando su persona, suscribirán una autorizacion que habrán de llevar extendida en papel del sello 4.º, facultando al sujeto que tengan por conveniente para recoger los títulos de las oficinas de la Deuda. Dicha autorizacion, revestida del visto bueno del Contador y del sello de la oficina, se pasará al Gobernador de la provincia respectiva á fin de que la remita á esa Junta, que la considerará como documento bastante para verificar la entrega, siempre que la persona autorizada identifique tambien la suya.

3.º Los acreedores á la Deuda del personal que residan fuera de las capitales de provincia, podrán asimismo presentar sus autorizaciones, extendidas en la forma indicada en la prevencion anterior, ante los Alcaldes constitucionales respectivos, en cuyo caso deberá legalizarse la firma por medio de certificacion del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, estampando ademas el sello de la Alcaldía. Esta autorizacion se remitirá en seguida de oficio á la Contaduría de la provincia para que á su vez certifique de la identidad de las firmas y la dirija al Gobernador á fin de que la dé el curso correspondiente.

Y 4.º Que con objeto de uniformar este servicio y evitar las dudas que pudieran ocurrirse, esa Junta redacte y circule por medio de la *Gaceta* y los *Boletines oficiales* de las provincias el modelo ó modelos necesarios, tanto de las autorizaciones que han de extender los interesados en los dos casos expresados, como de las anotaciones que deban hacer en ellas los respectivos funcionarios ante quienes han de presentarse.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Modelo núm. 1.º para los acreedores residentes en las capitales de provincia.

El que suscribe, usando de la facultad que le concede la Real orden de 23 de Febrero de este año, autoriza (á D. N. N.), residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesorería de la Direccion de la Deuda pública los documentos de la Deuda del personal que le correspondan por el saldo que resulte á su favor de la liquidacion de los haberes atrasados que ha devengado *como cesante, pensionista, ó empleado activo, en tal parte, hasta tal fecha*, cuya liquidacion fué practicada por la Contaduría de Hacienda pública de tal provincia.

(Fecha y firma del interesado.)

Identificó su persona.

El Contador de Hacienda pública
de la provincia,
N. de N.

(Aquí el sello de la Contaduría.)

NOTA. Cuando los interesados en las liquidaciones lo sean por herencia, acreditarán esta cualidad en las Contadurías de provincias, y estas lo consignarán así, bajo su responsabilidad, en el oficio que por

conducto de los Gobernadores han de dirigir á la Direccion de la Deuda al remitir las autorizaciones para recibir los créditos.

Modelo núm. 2.º para los acreedores que residen en los pueblos de las provincias.

El que suscribe, usando de la facultad que le concede la Real orden de 23 de Febrero del corriente año, autoriza (á D. F. de T.), residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesorería de la Direccion general de la Deuda pública los documentos de la Deuda del personal que le correspondan por el saldo que resulte á su favor de la liquidacion de los haberes atrasados que ha devengado *como cesante, pensionista ó empleado activo en tal parte, hasta tal fecha*, cuya liquidacion fué practicada por la Contaduría de Hacienda pública de (tal provincia.)

(Fecha y firma del interesado.)

D. F. de T. y D. F. de T., Alcalde el primero y Secretario el segundo del Ayuntamiento constitucional de (tal pueblo) certificamos que la firma que antecede es de puño y letra de (D. F. de N.), de esta vecindad, á quien conocemos y damos fé que es la misma que acostumbra poner en sus escritos.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario.)

(Aquí el sello del Ayuntamiento.)

(Aquí el de la Contaduría de provincia.)

(Aquí la certificacion del Contador para la identidad de las firmas.)

(Fecha y firma del mismo Contador.)

Nota. Cuando el acreedor lo sea por herencia, lo acreditará previamente ante el Contador de la provincia, y esta circunstancia se expresará en el oficio con que dicha Contaduría remita á la Direccion de la Deuda, por conducto del Gobernador, la anterior autorizacion.»

Lo que la Direccion hace saber al público para su gobierno.

Madrid 3 de Diciembre de 1856.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Los propietarios y colonos de las mieses llamadas Castañar, Miñon, Higares y Valles, así como los de las cerradas en el centro de los barrios de Migados y Valles, radicantes todas en el pueblo de La Revilla, ayuntamiento de Valdáliga, han solicitado la apertura de ellas para aprovecharlas por sus ganados.

En su vista he dispuesto hacerlo público, por si alguna persona se creyere con derecho á reclamar contra cualquiera de las enunciadas pretensiones, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho dias. Santander 26 de Diciembre de 1856.—Felipe de Ariño.

D. Guillermo Velez y Solar y D. Nicomedes de Veci y Gutierrez, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Argoños, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 26 de Diciembre de 1856.—Felipe de Ariño.

IMPRESA DE MARTINEZ.